



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

### **PROPOSICIÓN DE ARCHIVO**

Archívese el Proyecto de Acto Legislativo No. 08 de 2021, “*Por medio del cual se reconoce el campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular*”.

**JOHN MILTON RODRIGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Acto Legislativo al que se hace referencia presenta varias contradicciones con el Estado Social de Derecho y con los principios constitucionales que orientan la República de Colombia.

En primera medida, la modificación propuesta al artículo 64 de la Constitución Política de 1991 establecería que los campesinos y las campesinas son sujetos de especial protección en Colombia. No obstante, dicha condición ya ha sido establecida en amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional, y su condición de sujetos de especial protección ya hace parte del bloque de constitucionalidad. Consecuentemente, su incorporación expresa en la Constitución Política, en principio, no resulta necesaria para la protección de sus derechos.

En segundo lugar, se observa que el Proyecto de Acto Legislativo pretende establecer que el Estado “*garantizará el derecho a la tierra*”. Dicho mandato imperativo correspondería a un cambio de paradigma en el Estado Social de Derecho colombiano, toda vez que, desde la expedición de la Constitución Política de 1991, (i) el Estado reconoce y garantiza la propiedad privada y (ii) el acceso a la tierra se ha entendido, incluso en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como un derecho de naturaleza fundamental y progresiva, es decir que, entre otras cosas, la sola condición de sujeto de especial protección no da lugar a que el Estado deba necesariamente adjudicarle una tierra a un ciudadano.

De conformidad con lo anterior, es claro que estipular que el Estado garantizará el derecho a la tierra corresponde a un mandato absoluto e imperativo, es decir, una obligación de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, que podría contravenir pilares esenciales del Estado Social de Derecho colombiano, como la propiedad privada y el acceso progresivo a la tierra.

En tercera medida, estimamos que una gran parte del articulado que se propone en este Proyecto de Acto Legislativo, aunque persigue un fin loable como lo es reconocer las diferencias culturales y las condiciones de vulnerabilidad a las que han sido sometidas las comunidades campesinas, está expresado en otras disposiciones de la misma Constitución, en leyes, decretos y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En consecuencia, su incorporación expresa en la Constitución resulta innecesaria.

En cuarto lugar, consideramos que el párrafo 1, según el cual una “*ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial de los campesinos y campesinas*” constituye una cláusula ambigua e inconveniente para la garantía de los derechos de los campesinos y campesinas, al menos por dos motivos: (i) sugiere que la protección de los campesinos está sujeta a una nueva ley (que no existe actualmente); (ii) al precisar que se reglamentará por medio de una futura ley, los derechos de esta población estarían sujetos a la voluntad política del Congreso; y (iii) se excluiría la posibilidad de que, por medio de la potestad reglamentaria del Presidente y su Gobierno, se expida una reglamentación que supla algún vacío de procedimiento, pues la reglamentación únicamente podría realizarse a través de una ley. Esto quiere decir que los decretos que a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



## SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

la fecha se encuentran vigentes y que procuran la protección y garantía de los campesinos, adolecerían de un vicio de constitucionalidad.

Finalmente, estimamos que el párrafo 2 (que corresponde al artículo 64 actualmente vigente en la Constitución Política), sería contradictorio con el resto del artículo que se propone. En efecto, mientras el párrafo prevé un deber de “promover” el acceso progresivo a la tierra, el tercer inciso del artículo propuesto establece que se “garantizará” el acceso a la tierra, siendo un mandato de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto, solicitamos el archivo del Proyecto de Acto Legislativo No. 08 de 2021, *“Por medio del cual se reconoce el campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular”*.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)